

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, va el presente proceso, informándole que revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que la demanda se dio por rechazada ya que la misma no fue subsanada, sin embargo, se observa que el escrito de subsanación, fue glosado de manera errónea en otro expediente, habiéndose presentado dentro del término. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ DELIA BETANCOURTH MEJIA
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS (ESIMED S.A.)
	ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
RAD.:	76001310500420200037500

Auto Inter. No. 1661

Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la subsanación de la demanda, se tiene que la misma fue presentada dentro del término, habiéndose glosado por error involuntario en otro expediente, por lo que ha de dejarse sin efectos el Auto Interlocutorio No.917 del 03 de junio de 2021.

En consecuencia, y revisada la subsanación presentada frente a la inadmisión de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual será **ADMITIDA**, así las cosas, este juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No. 917 del 03 de junio de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUZ DELIA BETANCOURTH MEJIA** en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS (ESIMED S.A.) Y LA ORGANIZAION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

M/sm



Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee02a8ab9137918f34f66036bf760b4fd0ac9213dc4d963d0daea2bc9be7519

Documento generado en 30/09/2021 09:28:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el proceso, pasa el presente proceso informándole que hay memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE: OCTAVIO DE JESUS CARDENAS GALVIZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500420150048200

Auto Sust. No. 1502

Santiago de Cali, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Doctora PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita se ordene la reconstrucción de la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho Judicial de fecha agosto 23 de 2017 ya que Colpensiones se lo exige en físico para el cumplimiento de la sentencia.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho una vez revisado el expediente encuentra que el acta de sentencia celebrada el día 23 de agosto de 2017 no se encuentra dentro del plenario.

Teniendo en cuenta que habiéndose hecho búsqueda del Acta de Sentencia celebrada el 23 de agosto de 2017 en los computadores de las instalaciones de éste Despacho, sin que hasta el momento haya aparecido la misma, y como quiera que dentro del expediente obra el audio de la audiencia mencionada, este Juzgado actuando de conformidad con el Artículo 126 del C.G.P. que señala: “(...) **La reconstrucción también procederá de oficio.** (...)”, ordenará de oficio la reconstrucción del Acta de la Audiencia celebrada el 23 de agosto de 2017 reproduciendo el audio que obra en el expediente. Así las cosas el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR de oficio la reconstrucción del Acta de audiencia celebrada el 23 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Dicha reconstrucción operará de la siguiente manera:

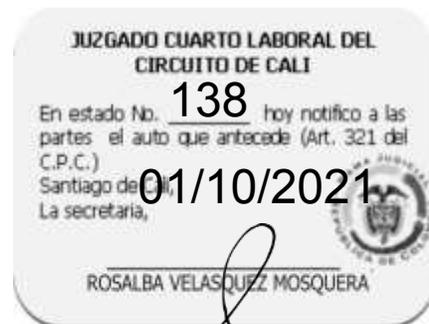
-Reproducir el Audio de la Audiencia celebrada el 23 de agosto de 2017 que obra en el expediente.

-Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**



Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc2f9aaf180534b0a357a41ca1411f87ed090f1642550d342ba5f2c894fa5d4**
Documento generado en 30/09/2021 09:58:44 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**